



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE  
Libertad por pena cumplida  
a partir del viernes 18 de diciembre de 2020

N. U. R.	50 001 60 00 565 2013 00168 00
E. S.	2016 00139
Condenado	<b>Esteban Sánchez Rodríguez</b>
C. C.	17.389.957 de Puerto López (Meta)
Pena impuesta	78 meses de prisión - cómplice - - penas acumuladas -
Conducta punible	Extorsión agravada - tentativa -. Se acumuló pena impuesta por la conducta punible de concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Puerto López (Meta). Se acumuló pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena y libertad por pena cumplida
Decisión	Reconoce redención de pena y concede libertad por pena cumplida a partir del viernes 18 de diciembre de 2020

Miércoles dieciséis de diciembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide la solicitud redención de pena y libertad por pena cumplida que, en escrito que antecede, presenta el señor **Esteban Sánchez Rodríguez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos en mayo de 2013 **Esteban Sánchez Rodríguez** fue condenado a 3.5 años de prisión y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de extorsión agravada - tentativa -, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Puerto López (Meta), en sentencia anticipada del 30 de septiembre de 2013, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso 50 001 60 00 565 2013 00168 00.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de septiembre de 2013.

No obra sentencia de reparación integral.

De otra parte, fue condenado a 48 meses de prisión y multa de 1350 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia anticipada del 5 de febrero de 2015, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso **11 001 60 00 000 2013 01171 00**.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 5 de febrero de 2015.

En razón de este proceso no estuvo privado de la libertad.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Villavicencio (Meta), en providencia del 14 de octubre de 2015, decretó la acumulación jurídica de las penas relacionadas, fijando el *quantum* en 78 meses de prisión y, por el mismo término, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas<sup>1</sup>.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 17 de mayo de 2013 al 22 de febrero de 2017 (45 meses 28 días - 1378 días -) y desde el 14 de mayo de 2019 (19 meses 13 días - 583 días-), estado en el que cumple 65 meses 11 días - 1961 días -.

La citada autoridad judicial, en proveídos del 2 de marzo y 16 de diciembre de 2015, reconoció en su favor, como redención de pena, 6.9 días y 10 días, respectivamente.

Este estrado judicial, en proveídos del 4 de febrero, 2 de agosto, 3 de octubre, 27 de diciembre de 2016, 15 de febrero de 2017, 24 de enero, 6 de abril, 24 de agosto, y 16 de septiembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 20.56 días, 1 mes 3.5 días, 1 mes 16.5 días, 13 días, 26 días, 1 mes 4.5 días, 1 mes 19.5 días, 1 mes 3.5 días, y 5 días, respectivamente.

Este despacho, en providencia del 15 de febrero de 2017, concedió en su favor la libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad revocado por este juzgado en decisión del 6 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, con ocasión del recurso de reposición interpuesto por el procurador Judicial I Penal 276.

<sup>1</sup> Folios 69 a 71, primer cuaderno original de ejecución de sentencia

<sup>2</sup> Folios 260 al 262, *ibidem*.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>3</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>4</sup>.

El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>5</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17300267 del 20 de marzo de 2019 (diciembre de 2016 y enero de 2017) con 16 horas de trabajo suplementario respectivamente. Sobre los demás registros de trabajo se pronunció este despacho en providencia del 24 de agosto de 2020<sup>6</sup>.
2. 17594519 del 12 de diciembre de 2019, (noviembre de 2019) con 16 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencias del 24 de enero y 6 de abril de 2020, reconoció los registros de trabajo de junio -18 al 30- a noviembre de 2019<sup>7</sup>.
3. 17703986 del 11 de marzo de 2020, (diciembre de 2019 y enero de 2020) con 24 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 6 de abril de 2020, reconoció los registros de trabajo de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020<sup>8</sup>.
4. 17767306 del 6 de mayo de 2020, (marzo de 2020) con 8 horas de trabajo. Este despacho, en providencia del 19 de mayo de 2020, reconoció los registros de trabajo de marzo y abril de 2020<sup>9</sup>.
5. 17822728 del 15 de julio de 2020, (mayo y junio de 2020), con 416 horas de trabajo.

<sup>3</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993

<sup>4</sup> Artículo 101, Ley 65 de 1993.

<sup>5</sup> Artículo 100, *ibidem*

<sup>6</sup> Folios 82 al 8, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>7</sup> Folios 4 al 6 y 25 al 26, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>8</sup> Folios 25 al 26, *ibidem*.

<sup>9</sup> Folios 41 al 44, *ibidem*.

6. 17894133 del 13 de octubre de 2020, (septiembre -12 al 30- de 2020), con 128 horas de trabajo.

En esta oportunidad, obra la justificación y autorización aportada por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficio 131 -TYD-4445 del 4 de diciembre de 2020<sup>10</sup>.

En el citado documento informa que se han generado las órdenes de trabajo 3775247 acta 131-023-2016 y 422769 acta 131-042-2019, como recuperador ambiental áreas comunes internas servicios paso inicial, las que realizó durante los periodos del 3 de diciembre de 2016 al 23 de febrero de 2017 y desde el 29 de octubre de 2019 al 1 de septiembre de 2020.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Por tanto, se considerarán para efecto de redención de pena las horas de trabajo suplementario de diciembre de 2016, enero de 2017, noviembre, diciembre de 2019, enero, marzo, mayo, y junio de 2020.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 608 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 8 días.

### 3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta acumulada, 78 meses de prisión -penas acumuladas-, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	65 MESES	11	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	12 MESES	16.96	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	77 MESES	27.96	DÍAS

Se establece entonces que **Esteban Sánchez Rodríguez** cumplirá la pena impuesta el **viernes 18 de diciembre de 2020**.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva en esa fecha siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

<sup>10</sup> Folios 108 y 109, *ibidem*.

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la redención de pena**

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-TYD-4445 del 4 de diciembre de 2020, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>11</sup>.

##### **4.2. De las comunicaciones**

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

4.2.2. Ejecutoriada ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de cada uno de los procesos cuyas penas fueron objeto de acumulación jurídica de penas.

4.1.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la cumplió del 1 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2020, lapso que corresponde a 78 meses.

##### **4.3. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997**

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

##### **4.4. Del envío del expediente**

Cumplido lo anterior y ejecutoriado este proveído, envíese esta actuación al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

##### **4.5. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

---

<sup>11</sup> Folios 108 al 109, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** 1 mes 8 días como redención de pena en favor del señor **Esteban Sánchez Rodríguez**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Conceder** la libertad por pena cumplida al señor **Esteban Sánchez Rodríguez**, a partir del viernes 18 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: Dese** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

CGSM.

197

# NOTIFICACIONES

## SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 16/12/2020  
notifico personalmente el proveído del  
a envio físico al EPC UCO.  
Notificado \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
Notificado \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
proveído del  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

